

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Rad. No.
110014003032**20210086900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare los hechos de la demanda, toda vez que mientras en el pagaré báculo de la acción se incluyó como suma mutuada 146.552,6153 UVR, en los hechos manifestó que el crédito fue de 162974,6950 UVR.

2°. Presente mandato conferido en el que indique la dirección de correo electrónico inscrita por la abogada Danyela Reyes en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo exigido en el Decreto 806 de 2020.

3°. Verifíquese los folios 154 y 155, concretamente el recuadro del literal c de las pretensiones de la demanda pues, no permite visualizarse la relación allí presentada, de ser necesario, remítase nuevamente el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 144 hoy 11 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a56d31a7540325696e12e8ff29bc73a335e8da344848b4c67
d6d1167d1320b71**

Documento generado en 10/11/2021 10:12:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**